



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
CAUSANTE	CRISTÓBAL AUGUSTO GUERRA ARAUJO.
DEMANDANTE	JUAN ELÍAS GUERRA ARAUJO, JESUALDO GUERRA ARAUJO, DORIS MARÍA GUERRA ARAUJO, ANTONIO FRANCISCO GUERRA ARAUJO y HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN DE LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO los señores JUAN CARLOS GUERRA VILLARREAL, TEOMELILA GUERRA ARAUJO y LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00377-00.

Subsanada en debida forma, la demanda de Sucesión Intestada del causante CRISTÓBAL AUGUSTO GUERRA ARAUJO, se evidencia que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P. y los especiales de los artículos 488, 489 *ibidem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante CRISTÓBAL AUGUSTO GUERRA ARAUJO, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento, ocurrido el 6 de junio de 2018, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el municipio de San Diego, Cesar.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JUAN ELÍAS GUERRA ARAUJO, JESUALDO GUERRA ARAUJO, DORIS MARÍA GUERRA ARAUJO, ANTONIO FRANCISCO GUERRA ARAUJO, en calidad de hermanos y a los señores JUAN CARLOS GUERRA VILLARREAL, TEOMELILA GUERRA ARAUJO y LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO, en calidad de herederos por representación de LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO, igualmente hermano del causante CRISTÓBAL AUGUSTO GUERRA ARAUJO, quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00377-00.**

---

TERCERO: NOTIFICAR del presente proveído a la señora MARÍA TERESA GUERRA LÓPEZ hoy MARÍA TERESA GUERRA DE GUERRA, en calidad de cónyuge y socia conyugal del causante.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-16123, 190-98070, 190-85960 de propiedad de la señora MARÍA TERESA GUERRA LÓPEZ hoy MARÍA TERESA GUERRA DE GUERRA C.C. 26.877.166 y del causante CRISTÓBAL AUGUSTO GUERRA ARAUJO C.C. 1.761.923. Líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aaaf839a39aaf778705636aa98baa0a7ec9fc59cdc229dd12c96a5983708de**

Documento generado en 10/12/2023 08:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**